

no que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía en Granada.

Séptima.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración

inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto o, en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Secretario de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—11.877.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Pobra de Mafumet) válvula número 1 (término municipal de Valls), en el oleoducto Tarragona-Zaragoza, de la «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima».

Con fecha 15 de noviembre de 1999 se autorizó por Resolución de la Dirección General de la Energía el proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Pobra de Mafumet) válvula número 1 (término municipal de Valls), en el oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación vienen determinadas por lo dispuesto en la precitada Ley, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días que se especifican a continuación:

Día 17 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de La Pobra de Mafumet, El Morell y Alcover.

Día 18 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de La Masó.

Día 19 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de El Rourell y El Milá.

Día 20 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de Valls.

Día 21 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de Valls.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir per-

sonalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la identificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o ignorado, según se relaciona en el anexo.

En el expediente expropiatorio «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Barcelona, 13 de diciembre de 1999.—La Delegada del Gobierno en Cataluña, Julia García-Valdecasas Salgado.—12.041.

Resolución de la Dependencia de Industria y Energía en León sobre información pública del proyecto de autorización de instalaciones «Gasoducto Villamañán-Astorga-Ponferrada».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de autorización de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, 38, código postal 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones gasoducto Villamañán-Astorga-Ponferrada.

Descripción de las instalaciones: El origen del trazado es la posición O-07, de válvula de seccionamiento y derivación, en el término municipal de Villamañán (León) y está conformado por una tubería de acero al carbono según norma API-5L. Presión de diseño: 80 bares. El tramo del gasoducto discurre por los términos municipales de Villamañán, Bercianos del Páramo, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Villazala, San Cristóbal de la Polantera, Valderrey, San Justo de la Vega, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Astorga, Brazuelo, Santa Colomba de Somoza, Torre del Bierzo, Molinaseca, Castropodame, a lo largo de una longitud de 82.825 metros en Ø 16". La tubería irá enterrada a lo largo de todo su recorrido asegurando una cobertura del terreno sobre la generatriz superior de 1 metro.

Presupuesto de las instalaciones: 3.489.781.024 pesetas. Instalaciones auxiliares del gasoducto: Sistemas de telemando y telecontrol.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares, se concreta de la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de 4 metros, 2 a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a